



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0239-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 4268/24.**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
2. Atención del cumplimiento .....	2
A. Notificación de la resolución del INAI .....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento .....	6
3. Acciones del CT .....	6
A. Competencia .....	7
B. Análisis de la clasificación .....	7
C. Consideraciones del CT .....	8
D. Modalidad de entrega de la información .....	15
E. Notificación a la persona recurrente .....	20
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	20
G. Determinación .....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Zorayda Gpe Gallegos
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001207
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01134
- f. **Información solicitada:**

*“Sobre los informes de fiscalización que realizó el INE en 2022 sobre los gastos de los partidos políticos, quiero saber qué partidos recibieron notificaciones por detectarles operaciones realizadas con proveedores listados en el artículo 69b del CFF. Respecto a lo anterior, solicito a ese sujeto obligado me informe lo siguiente: 1. -Qué partidos políticos se encontraron en dicha situación. 2. -El nombre o razón social de los proveedores listados en el 69b con los que los partidos realizaron dichas operaciones. 3. -El servicio contratado por cada proveedor listado en el 69b, el monto del mismo y el partido que contrató. 4. -Los oficios que haya contestado los partidos a ese instituto donde den una explicación de por qué se contrataron proveedores listados en el 69B.” (Sic)”. (Sic)*

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 20 de mayo de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 4268/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando **CUARTO** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

- *Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al **Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**, a través de la **Unidad Técnica de Fiscalización**, con el propósito de localizar y entregar a la persona solicitante, respecto de los partidos políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

**1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores; 3) servicio contratado por cada proveedor, y 4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del Código citado, para el dos mil veintidós.**

*Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.*

*Lo referido, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.”  
(Sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

**“CUARTO. Estudio de Fondo.**

(...)

*Como puede observarse, el vínculo electrónico y los pasos que brinda el sujeto obligado **no atiende a lo requerido por la parte recurrente**, pues al consultar carpeta referida, se consultó el archivo en formato Excel si bien se titula “PROVEDORES 69 B”, dicha información, no se advierte que contenga la totalidad de los rubros requeridos por el recurrente, esto es conocer los nombre o razón social de los proveedores listados en el 69b, así como, el servicio contratado por cada proveedor listado en el 69b, el monto del mismo y el partido que contrató y los oficios que haya contestado los partidos a ese instituto donde den una explicación de por qué se contrataron proveedores listados en el 69B, ya que únicamente fue posible localizar la razón social del proveedor, por tal motivo, **no corresponde lo proporcionado por el ente recurrido.***

(...)

*De conformidad con el criterio en referencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben guiarse por los principios de congruencia y exhaustividad, los que se deben de entender como:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

- **Congruencia**, en materia de transparencia, **implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el requirente y la respuesta proporcionada.**
- **Exhaustividad**, implica que **la respuesta del sujeto obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, es decir que guarden una relación lógica con lo solicitado.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende la obligación de los sujetos obligados a poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información correspondiente entre otras, al **Padrón de proveedores y contratistas** e identificar la información del padrón de proveedores y contratistas de las entidades solicitadas, y en su caso, identificar si dicho proveedor o contratista se encuentra dentro de los listados a los que se hace referencia en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción V del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **parcialmente fundado**, puesto que la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral no corresponde con lo solicitado, pues si bien, derivado de los pasos a seguir por el sujeto obligado se puede observar la razón social de aquellos proveedores que se encuentran en el si puesto de encontrarse en artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, también lo es que no se localizó la información relativa al servicio contratado por cada proveedor listado en el 69b, el monto del mismo y el partido que contrató y los oficios que haya contestado los partidos a ese instituto donde den una explicación de por qué se contrataron proveedores listados en el 69B.

Ahora bien, no pasa desapercibido que mediante sus alegatos, respecto del requerimiento de información número 4 que cita los **“oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del Código Fiscal Federal”**, el sujeto obligado indicó que en términos de lo señalado por el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera **estará a cargo del Consejo General del Instituto**, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

(...)

*Luego entonces por lo que se refiere a los partido políticos que fueron detectados y notificados por realizar operaciones con proveedores listados en el artículo 69 b del Código Fiscal de la Federación, dicha información referente a los institutos políticos que fueron notificados, podría consultarse en el Dictamen Consolidado de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente, los cuales son de carácter público y se encuentran en la página electrónica del Instituto, a través de la liga siguiente:*

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/159725>

*Finalmente el sujeto obligado refirió una serie de pasos a seguir, a efecto de entregar la información solicitada, para lo que indicó que después de ingresar al vínculo electrónico proporcionado, debería ingresar al documento CGex202312-01-dp-2.pdf , sin embargo de una revisión a dicho pronunciamiento, este instituto accedió a la siguiente información*

(...)

*Sin demérito de lo anterior, no fue posible localizar información relativa a Los oficios que haya contestado los partidos a ese instituto donde den una explicación de por qué se contrataron proveedores listados en el 69B, ya que únicamente se logró localizar el Dictamen Informe Anual 2022, en ese tenor, no se advierte que colme la pretensión formulada para el requerimiento de información solicitado*

***Lo anterior, de conformidad con el diverso RRA 4269/24 vs Instituto Nacional Electoral, votado en la sesión del Pleno de este Instituto del ocho de mayo del dos mil veinticuatro.” (Sic)***

***[Énfasis añadido]***

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar la siguiente acción:

1. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), con el propósito de localizar y entregar a la persona solicitante, respecto de los partidos políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación (CFF): 1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores; 3) servicio contratado por cada proveedor, y 4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del Código citado, para el dos mil veintidós.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

### B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

OFICINA CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	20/05/2024 Dentro del plazo	23/05/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, oficio INE-UTF- DG/ET/717/2024	<b>Información pública</b> (1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores y; 3) servicio contratado por cada proveedor)  <b>Confidencialidad parcial</b> (4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del CFF)
Fecha de gestión más reciente: 23/05/2024					

### 3. Acciones del CT

El 24 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 4268/24** determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

<b>Punto único.</b>			
<i>“(…) <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Instituto Nacional Electoral, e <b>instruirle</b> a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, con el propósito de localizar y entregar a la persona solicitante, respecto de los partidos políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación:</i>			
<i>1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores; 3) servicio contratado por cada proveedor, y 4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del Código citado, para el dos mil veintidós. (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0239-2024**

<b>UTF</b>	<b>Información pública</b> (1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores y; 3) servicio contratado por cada proveedor)	<p>Sí, el área señaló que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización señala que, por lo que se refiere al ejercicio 2021 únicamente se realizaron observaciones al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional, respecto a probables operaciones realizadas con proveedores que se encontraban dentro del supuesto del Artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación, tal como se detalla en el siguiente recuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f8d7da;"> <th colspan="2" style="text-align: center; font-size: small;">Partidos Políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: x-small;">Partido Político</td> <td style="font-size: x-small;">Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">Prestador de servicio</td> <td style="font-size: x-small;">MARDAAH COMMERCIAL GROUP SA DE CV</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">Servicio prestado</td> <td style="font-size: x-small;">Renta de Mobiliario</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">Oficio contestado por el sujeto obligado</td> <td style="font-size: x-small;">ANEXO R1-1-PRI-JL</td> </tr> </tbody> </table>	Partidos Políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación		Partido Político	Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco	Prestador de servicio	MARDAAH COMMERCIAL GROUP SA DE CV	Servicio prestado	Renta de Mobiliario	Oficio contestado por el sujeto obligado	ANEXO R1-1-PRI-JL	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 113, fracción I de la Ley LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	Partidos Políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación												
Partido Político	Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco												
Prestador de servicio	MARDAAH COMMERCIAL GROUP SA DE CV												
Servicio prestado	Renta de Mobiliario												
Oficio contestado por el sujeto obligado	ANEXO R1-1-PRI-JL												
<b>Confidencialidad parcial</b> (4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del CFF)	<p>Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante el oficio ANEXO R1-1-PRI-JL, en donde se podrá consultar en la página 31 las razones del motivo de la contratación de la empresa "MARDAAH COMMERCIAL GROUP SA DE CV", en versión pública, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.</p>												

**C. Consideraciones del CT**

**Confidencialidad parcial**

El área **UTF** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--

<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencial parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<b><sup>1</sup>P</b>	<b>P</b>	<b>P</b>
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031424001207	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/24/01134	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área (s) que envía (n) la información clasificada:</b>	<b>UTF</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 liga electrónica
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	23/05/2024		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	No aplica	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	No aplica

### 1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió en versión pública el oficio **ANEXO R1-1-PRI-JL**, en donde se podrá consultar en la página 31 las razones del motivo de la contratación de la empresa “**MARDAAH COMMERCIAL GROUP SA DE CV**”, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

<sup>1</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

### ◆ Oficio SFA/PRIJAL/079/20222

- Número de oficio
- Nombre y cargo del destinatario
- Cuerpo del oficio
- Nombre y firma del remitente
- Anexos
  - **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
  - **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
  - **Nombre de tercero**
  - **Número de Seguridad Social (NSS)**
  - **Número de serie del emisor CFDI**
  - **Número de cuenta bancaria (persona física)**

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

### ◆ Oficio SFA/PRIJAL/079/20222

- **RFC**
- **CURP**
- **Nombre de tercero**
- **NSS**
- **Número de serie del emisor CFDI**
- **Número de cuenta bancaria (persona física)**

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	<b>Oficio SFA/PRIJAL/079/20222</b>	
Titular de los datos personales	Candidato, simpatizante, militante, testigo y empleado (personas físicas y personas morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

<b>CURP</b>	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Nombre de tercero	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>NSS</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie del emisor CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número de cuenta bancaria (persona física)</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

### **“CI-INE005/2015**

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

*pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

**“Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

(...)

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...)” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

- 1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.  
(...)” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC, CURP, NSS y número de cuenta bancaria (persona física)**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nombre de terceros y número de serie del emisor CFDI**, proporcionados por el área, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
---------------	--------------	-----------------	---------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

Nombre de terceros	INE-CT-R-0152-2021	17 de junio de 201	14 a 18
Número de serie del emisor CFDI	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37 a 39

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

### **CI-IFE01/2014.**

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.**

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elzaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTF** del oficio SFA/PRIJAL/079/2022, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y respecto de los cuales no se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

cuenta con el consentimiento de sus titulares para su divulgación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 7** del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de correo electrónico señalado al momento de ingresar su recurso de revisión y de la PNT, a través de la siguiente liga electrónica:

[RRA 4268-24](#)

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
6 y 7. ACATAMIENTO RRA 4268-24 (UT-24-...	Ayer a las 12:02	LEON CUEVAS ANA K/	960 KB	Compartido	
6 y 7. ACATAMIENTO RRA 4268-24 (UT-24-...	Ayer a las 12:00	LEON CUEVAS ANA K/	295 KB	Compartido	
5. ine-ct-r-0152-2021.pdf	18/06/2021	LEON CUEVAS ANA K/	1.34 MB	Compartido	
1. INE-ACI008-2015_Proyecto_DJ.pdf	09/06/2020	LEON CUEVAS ANA K/	575 KB	Compartido	
3. Criterio CI-IFE01-2014.pdf	09/06/2020	LEON CUEVAS ANA K/	28.4 KB	Compartido	
2. Criterio CI-INE05-2015.pdf	09/06/2020	LEON CUEVAS ANA K/	186 KB	Compartido	
4. INE-CT-R-0016-2020.pdf	05/02/2020	LEON CUEVAS ANA K/	4.25 MB	Compartido	

### CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de la Información	Información pública
	<u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>

1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.
5. Resolución INE-CT-R-0152-2021, mediante 1 archivo electrónico.

### UTF

6. Oficio INE-UTF-DG/ET/717/2024, mediante 1 archivo electrónico.

### Versión pública

### UTF

7. Oficio SFA/PRIJAL/079/2022, mediante 1 liga electrónica.

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ignacio\\_sierra\\_ine\\_mx/Em5FNMIxsjZltr2sdPNdITABtXXDaNDqI2zppn\\_iZSFvLQ?e=0AJAOJ](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ignacio_sierra_ine_mx/Em5FNMIxsjZltr2sdPNdITABtXXDaNDqI2zppn_iZSFvLQ?e=0AJAOJ)

The screenshot shows a OneDrive interface with a file list containing one document: 'ANEXO.R1-1-PRI-il\_vp.pdf' (56.7 MB) by CABRERA MACHORRO. Below the list is a preview of the document, which is a letter from the 'SECRETARÍA DE FRENTE Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO EJECUTIVO DEL PARTIDO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL EN JALISCO' to 'LUIS GARCÍA RUIZ'. The letter discusses the 2022 election results and the process of updating the electoral register.

**Formato disponible**

- 6 archivos en formato electrónico.
- 1 liga electrónica.

**Modalidad de Entrega**

**MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE:** La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su recurso de revisión, a través de la siguiente liga electrónica:





## INE-CT-R-0239-2024

### [RRA 4268-24](#)

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
6 y 7. ACATAMIENTO RRA 4268-24 (IIT-24...	Ayer a las 12:02	LEON CUEVAS ANA K/	960 KB	Compartido	
6 y 7. ACATAMIENTO RRA 4268-24 (IIT-24...	Ayer a las 12:00	LEON CUEVAS ANA K/	295 KB	Compartido	
5. ine-ct-r-0152-2021.pdf	18/06/2021	LEON CUEVAS ANA K/	1.34 MB	Compartido	
1. INE-AC008-2015_Proyecto_D1.pdf	09/06/2020	LEON CUEVAS ANA K/	575 KB	Compartido	
3. Criterio CI-IF01-2014.pdf	09/06/2020	LEON CUEVAS ANA K/	28.4 KB	Compartido	
2. Criterio CI-INE05-2015.pdf	09/06/2020	LEON CUEVAS ANA K/	186 KB	Compartido	
4. INE-CT-R-0016-2020.pdf	05/02/2020	LEON CUEVAS ANA K/	4.25 MB	Compartido	

**MODALIDAD DISPONIBLE:** Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.

**Archivos electrónicos.** - Los archivos señalados en los **puntos 1 a 7** le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al momento de interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).**

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

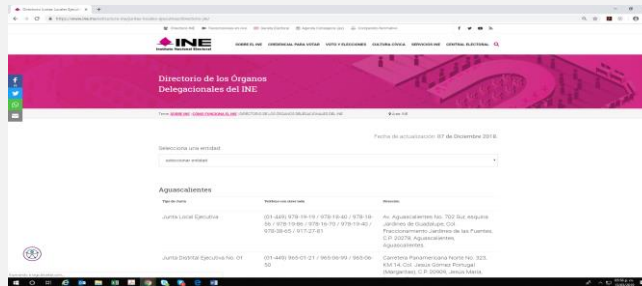
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**La información que se pone a disposición no genera costos.**

### Cuota de recuperación

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

	<p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p><b>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</b></p> <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

### E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión **RRA 4268/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Zorayda Gpe Gallegos**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 4268/24**, y con fundamento en los artículos artículos 116, 129 y 131 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 36, numerales 1 y 4 del Reglamento y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF**.

**Tercero. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>4</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0239-2024**

en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0239-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 4268/24**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de mayo de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”*





